



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDIO**

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
CESIONARIO:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS Y OTRO
DEMANDADO:	JHON WILMER GONZÁLEZ DUQUE
ASUNTO	CESIÓN DEL CRÉDITO
RADICADO:	635944089001-2017-00045-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 027

Al interior del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ en contra del señor JHON WILMER GONZÁLEZ DUQUE, se evidencia solicitud incoada por la representante legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, abogada JHULEYM TATIANA MENDIETA NIÑO, en donde manifiesta que transfiere el crédito que le corresponde en este proceso al FNG S.A, que ella representa, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Consecuente con lo anteriormente manifestado, este despacho accederá a los pedimentos elevados, de conformidad con lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionaria únicamente, del saldo de capital en el que se subrogó el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, al interior de la presente actuación adelantada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A.

SEGUNDO: Toda vez que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago librado en su contra, entéresele de la presente determinación en la forma y términos indicados en los artículos 1.960 y 1.961 del Código Civil (por estado).

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 004 DEL
24 DE ENERO DE 2022

DANIELALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
ENCUENTRA EN FIRME

27 DE ENERO DE 2022

DANIELALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357239fdf15ab864911699649156a42641683ccd49342f11851a1e3c7df42b71**

Documento generado en 21/01/2022 10:05:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>